



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

REF. 2021-00438-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A identificada con Nit. 860.034.594-1, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ALEXY GRANADOS BECERRA identificado con CC. 91.179.424, para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero y los intereses.

La demanda y el escrito de subsanación reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, los títulos valor allegados como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de ALEXY GRANADOS BECERRA a favor de

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$17.900.867,85) por concepto del capital contenido en la obligación # 1007418228 del pagaré No. 02-01136539-03.
 - Al pago de la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VENTICUATRO PESOS CON VENTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$4.861.624,24) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de Agosto de 2020 y hasta el 08 de marzo de 2021, según consta en el pagaré 02-01136539-03 Obligación No. 1007418228
 - Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir del 9 de marzo de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda contenida en la obligación # 1007418228 del pagaré No. 02-01136539-03
2. Al pago de la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$39.921.895,30) por concepto del



capital contenido en la obligación # 8715812054 del pagaré No. 02-01136539-03.

- Al pago de la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.237.062,58) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 07 de septiembre de 2020 y hasta el 08 de marzo de 2021, según consta en el pagaré 02-01136539-03 Obligación No. 8715812054
 - Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir del 9 de marzo de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda contenida en la obligación # 8715812054 del pagaré No. 02-01136539-03
3. Al pago de la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$32.542.706) por concepto del capital contenido en la obligación # 4593560003168075 del pagaré No. 02-01136539-03.
- Al pago de la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.603.910) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 14 de agosto de 2020 y hasta el 08 de marzo de 2021, según consta en el pagaré 02-01136539-03 Obligación No. 4593560003168075



- Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera a partir del 9 de marzo de 2021 hasta que se verifique la cancelación de la deuda contenida en la obligación # 4593560003168075 del pagaré No. 02-01136539-03

4. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: SE ORDENA a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, a la dirección electrónica de la demandada, esto es, agranados1973@gmail.com una vez se hayan practicado las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. **119** QUE SE FIJO EL DIA: 30 DE JULIO DE
2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**e2d0dc8304dabc0398e5884cf0e3087fd1114548ca6022adbf9a56f4fd2
285bc**

Documento generado en 29/07/2021 01:46:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>